



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

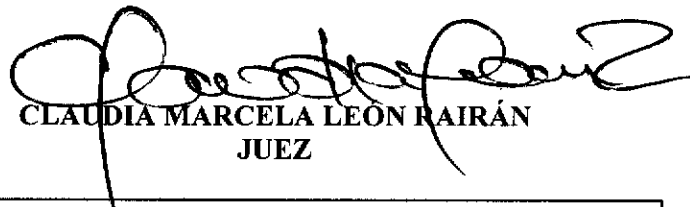
El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


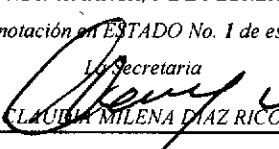
Allegada la presente demanda y encontrándose para su calificación, la suscrita funcionaria observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Con la finalidad de determinar la cuantía en presente asunto, deberá allegar el avalúo catastral para el año 2020, conforme a lo establecido en el núm. 4º del Art. 26 del C.G. del P.
- 2.- Allegar el certificado de libertad y tradición inferior a un mes (1) de expedición, del predio denominado “LAS DELICIAS” ubicado en este municipio distinguido con matrícula inmobiliaria No 50 N – 453327.
- 3.- Deberá adjuntar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición si fuera el caso, conforme a lo establecido en el Art. 406 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. BLANCA EMMA TORRES PINILLA, identificada con C.C. 35.519.924 de Facatativá (Cund) y T.P. 101.916 del C.S. de la J., conforme al poder conferido por el obrante a folio 1 del cuaderno y en los términos establecidos en el Art. 77 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN  
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL</b> <b>CUNDINAMARCA</b>
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 DE FEBRERO DE 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 1 de esta misma fecha.	
La Secretaria  CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO	

